Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ELEVA A LA CATEGORÍA DE RANCHERÍA EL CENTRO DE POBLACIÓN DENOMINADO CALERA CHICA.

OBSERVACIONES GENERALES.- REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Aprobación	1956/06/15
Promulgación	1956/06/29
Publicación	1956/07/11
Vigencia	1956/07/11
Decreto	000008
Expidió	XXXIII Legislatura
Periódico Oficial	1717 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 1.- SE ELEVA A LA CATEGORÍA DE RANCHERÍA EL CENTRO DE POBLACIÓN DENOMINADO "CALERA CHICA", QUE DEBE CONSERVAR SU NOMBRE.

ARTÍCULO 2.- SE ADICIONA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MOR., CON LA NUEVA AYUDANTÍA DENOMINADA "CALERA CHICA".

ARTÍCULO 3.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 13.- CORRESPONDEN A LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC LOS SIGUIENTES CENTROS DE POBLACIÓN: ATLACOMULCO, CLISERIO ALANIS, TEJALPA, TLALHUAPAN, CALERA CHICA Y JIUTEPEC, CABECERA DEL MUNICIPIO.
VINCULACIÓN. REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

SEGUNDO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. DIP. PRESIDENTE.- RUBÉN URIBE AJA.- DIP. SECRETARIO. GRACIANO MORALES ORTIZ.- DIP. SECRETARIO.- ANTONIO A. PLIEGO.- RÚBRICAS".

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Aprobación	1956/06/15
Promulgación	1956/06/29
Publicación	1956/07/11
Vigencia	1956/07/11
Decreto	000008
Expidió	XXXIII Legislatura
Periódico Oficial	1717 “Tierra y Libertad”

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO.
Gral. de Brig. Rodolfo López de Nava
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Vicente Suárez Colín
(RÚBRICA).

Aprobación	1956/06/15
Promulgación	1956/06/29
Publicación	1956/07/11
Vigencia	1956/07/11
Decreto	000008
Expidió	XXXIII Legislatura
Periódico Oficial	1717 “Tierra y Libertad”